



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 34/2015. Al Secretario de Seguridad Pública.

Xalapa, Ver., 30 de Septiembre de 2015

Hechos:

En fecha dos y catorce de enero de dos mil quince, se recibió la petición signada por “C1 y C2”, respectivamente, donde manifiestan hechos violatorios de Derechos Humanos atribuidos a elementos de la Policía Estatal Región XX Conurbación Xalapa, pues refieren que el cinco de noviembre del dos mil catorce, alrededor de las veintidós horas, los detuvieron en el domicilio de “C1”, al cual ingresaron sin autorización, causando daños y destrozos, siendo que durante su traslado al Cuartel “Gral. Heriberto Jara Corona”, fueron golpeados y maltratados.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite, se acreditó que para la detención de “C1 y C2”, los policías estatales ingresaron al domicilio de “C1” sin autorización, causando daños y destrozos, después fueron subidos a una patrulla y calles adelante cambiados a otra para ser puestos a disposición de la autoridad administrativa, trayecto y circunstancias en que fueron maltratados y golpeados. Esto, con el señalamiento firme, directo y congruente de “C1 y C2”; con lo informado por “S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9 y S10”, quienes negaron los hechos pero no aportaron elementos de juicio para justificarlo; con certificaciones médicas efectuadas a “C1 y C2” en el Cuartel “Gral. Heriberto Jara Corona”; con la diligencia de inspección ocular realizada en el lugar de los hechos, donde se acreditó la propiedad privada allanada de manera injustificada; con la valoración clínica del Médico Adscrito a este Organismo a “C2”; con los testigos presenciales y circunstanciales de los hechos, quienes corroboran también la retención de que fue objeto “C1”; con las copias del expediente iniciado en la Dirección de Asuntos Internos de la corporación policiaca involucrada; y, con la certificación médica efectuada a “C1” por esa misma Dirección, dos horas después de haber sido puesto en libertad.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la Libertad Personal, a la Inviolabilidad de Domicilio y a la Seguridad e Integridad Personal.

Normatividad Nacional:

Artículo 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, quinto y onceavo, 19 último párrafo y 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos I, V, IX y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se recomendó:



AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PRIMERA...

A) Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho, proceda, a “S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8”, y demás a quienes les resulte responsabilidad”, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de “C1 y C2”.

B) Sean exhortados para que se abstengan de incurrir en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general. Debiéndose acordar Garantías de No Repetición, y compromiso de los elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o se cometan actos de hostigamiento y molestias en contra de los quejosos y/o de sus familias.

C) Se deberán capacitar en materia de Derechos Humanos, en conceptos que tienen ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal, Seguridad e Integridad Personal y a un Trato Digno y Respetuoso, con las personas que llegaren a tener relación con motivo del desarrollo de sus funciones y deberes; para evitar que vuelvan a cometer deficiencias en el servicio público.

D) Se solicita a esa Secretaría que, para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de ese cuerpo policiaco, así para su permanencia, deberán de respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para el debido y adecuado desempeño de sus funciones policiacas, y con respeto a los Derechos Humanos de la población.

SEGUNDA.- El Secretario de Seguridad Pública, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, a “C1 y C2”, por los daños y perjuicios patrimonial y morales, ocasionados.

Este Organismo Estatal no da vista de los hechos a la Fiscalía, toda vez que “C1” presentó la denuncia correspondiente ante el Fiscal número 14 de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de esta ciudad, iniciándose la Carpeta de Investigación correspondiente.